

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA**

**RESOLUCIÓN NACIONAL**

R2020027955

14 julio de 2020

**Por medio de la cual se establecen los lineamientos sobre el cálculo y vigencia de las tarifas por concepto de tasas sobre los servicios que presta el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA**

El Director General del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 16) del artículo 4 de la Resolución Nacional 795 de 2017 y el Manual Específico de funciones y de competencias laborales vigente,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. **La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.**"* (Resaltado propio).

A su turno, el artículo 338 de misma norma superior, señala que en tiempos de paz *"(...) La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que **las autoridades fijen la tarifa de las tasas (...) que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten (...)**; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."* (Resaltado propio).

Que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA es la entidad pública sui generis del orden nacional, creada por la Ley 94 de 1937 y regulada por los artículos 25, 26, 27 y siguientes de la Ley 435 de 1998 y las Leyes 842 de 2003, 1325 de 2009 y 1796 de 2016; encargada de proteger a la sociedad del riesgo que implica un eventual ejercicio inadecuado de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares. Para ello, cumple la función administrativa de inspección, control y vigilancia de estas profesiones, conforme al mandato constitucional del artículo 26 citado, expidiendo las Matrículas Profesionales, los Certificados de Inscripción Profesional y los Certificados de Matrícula Profesional que constituyen la autorización del Estado para ejercer la profesión, y, como Tribunal de Ética Profesional, adelanta la acción ético profesional conforme al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio establecido en la Ley 842 de 2003, modificado por la Ley 1796 de 2016.

Que el Artículo 26 de la Ley 842 de 2003, estableció las funciones específicas del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, entre ellas, en el literal k) se encuentra la **facultad legal otorgada a esta Entidad para establecer el valor de los derechos por los servicios que presta**, así:

**"Artículo 26. Funciones Específicas del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.** El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA, tendrá como funciones específicas las siguientes:

(...)

*k) Establecer el valor de los derechos provenientes del cobro de certificados y constancias, el cual será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación; y de los recursos provenientes por los servicios de derecho de matrícula, tarjetas y permisos temporales. La tasa se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios a partir de criterios relevantes que recuperan los costos del servicio; en las condiciones que fije el reglamento que adopte el Gobierno Nacional, señalando el sistema y el método, para definir la recuperación de los costos de los servicios que se prestan a los usuarios o la participación de los servicios que se les proporcionan y la forma de hacer su reparto según el artículo 338 de la Constitución Política, derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente".*

Así mismo, el literal l) ibídem dispone que el COPNIA que podrá aprobar y ejecutar en forma autónoma su presupuesto.

Que en concordancia con lo anterior, el presupuesto del COPNIA, es un instrumento de planificación financiera conformado por las rentas –ingresos– y las apropiaciones –gastos– facilitando el desarrollo de los planes y programas trazados por la entidad, apalancando los proyectos orientados al desarrollo de los objetivos estratégicos: mejorar la cobertura, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios misionales; fortalecer y articular el modelo de gestión de la entidad para optimizar la prestación de los servicios y lograr el reconocimiento como ente público nacional en la autorización, inspección, control y vigilancia del ejercicio de la ingeniería en el país.

Que la autonomía asignada al COPNIA en la aprobación y ejecución de su presupuesto es consistente con su naturaleza jurídica de entidad pública especial –sui generis– e independiente, en la medida en que para ejercer sus cometidos estatales no recibe ningún recurso del presupuesto general de la Nación. Por esto, conforme al literal k) del artículo 26 de la Ley 842 de 2003, antes citado, debe sufragar su presupuesto para su funcionamiento con la tasa que faculta la ley para ser cobrada a los usuarios por los derechos de expedición de matrículas y certificados, tarjetas y permisos temporales que se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios a partir de criterios relevantes que reconozcan los costos económicos requeridos, siempre y cuando no se exceda de un salario mínimo legal mensual vigente. Es decir, la tasa constituye un tributo que reconoce directamente los costos de la prestación de los servicios administrativos y son los únicos recursos de financiación aprobados legalmente para el funcionamiento del COPNIA en cada vigencia.

Que lo anterior se tuvo en cuenta para expedir la Resolución 0105 del 22 de enero de 2019 "Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal para el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA", el cual constituye la norma general del sistema presupuestal de este Organismo. En el artículo 12 de esta norma se define las tasas y derechos administrativos como ingresos tributarios, así:

**"Ingresos tributarios:** Son los ingresos corrientes, que por ley no están definidos como impuestos.

(...)

**b) Tasas y derechos administrativos.** Son los ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico que la entidad cobra a sus usuarios por la prestación de los siguientes servicios: 1) Expedición de la Matrícula profesional a ingenieros; 2) Expedición del Certificado de inscripción profesional a profesionales afines; 3) Expedición del Certificado de

*inscripción profesional a profesionales auxiliares de la ingeniería (técnicos profesionales o tecnólogos); 4) Expedición del Certificado de Matrícula a maestros de obra; 5) Duplicados y reposiciones y 6) Expedición permisos temporales a profesionales extranjeros; 7) derechos por los servicios de solicitud de matriculación que culminen con denegación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional, del certificado de matrícula o del permiso temporal por falsedad en documento o fraude procesal, o revocatoria de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional, del certificado de matrícula o del permiso temporal por los mismos motivos. (...)*".

Que en la Resolución 1691 del 29 de noviembre de 2018, por la cual se adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico del COPNIA para la vigencia 2019, se establecieron seis (6) medidas a realizar con el fin de mitigar las causas primarias de los potenciales posibles riesgos de actividad litigiosa en contra de la entidad, siendo una de estas la "Diferencia en interpretación normativa", cuya medida es "Emitir una Circular, directriz u otro acto administrativo acerca de los lineamientos de pago las tarjetas profesional, afines y auxiliares" y como mecanismo "Emitir una Circular sobre el pago de la tasa por cambio de año". Para su cumplimiento, la Entidad publicó en su página web, la Circular 001-2019 denominada "Directriz sobre las tarifas por concepto de tasas sobre los servicios que presta el COPNIA", la cual puede ser consultada en el link <http://copnia.gov.co/copnia-informa/lun-11182019-1150-directriz-sobre-las-tarifas-por-concepto-de-tasas>; en el numeral tercero (3) de la misma, se contempla lo relacionado con la vigencia de la tarifa por concepto del pago de los derechos de matrícula y trámites.

Que, en cuanto a la tarifa por concepto de tasas, se debe actuar garantizando los derechos de los ciudadanos de conocer los procedimientos que se aplican para fijarla, estableciendo condiciones sobre su vigencia para evitar indebidas interpretaciones, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Estos postulados se encuentran previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concretamente, los dispuestos en los numerales 8 y 9 que a su tenor literal informan:

**"Artículo 3º. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...)

*8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.*

*9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.*

En concordancia con lo anterior, buscando fortalecer la institucionalidad del COPNIA en razón a su desarrollo normativo y jurisprudencial, en el Plan de Acción de la presente vigencia, se plasmó como actividades "1. Documentar la información existente sobre política de tasas en

Documento Firmado digitalmente lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria (Ley 527 de 1999).

*el COPNIA. 2. Formular acto normativo relativo al cálculo de tasas. 3. Realizar análisis del acto normativo. 4. Presentar acto administrativo para aprobación.”.*

En consecuencia, dando cumplimiento a estas acciones y a los principios que rigen la función administrativa, se expide el presente acto administrativo unificando los lineamientos que aplican al pago de tarifas por concepto de tasas, en procura de informar a la ciudadanía en general, el marco normativo en que se fundamenta las tasas establecidas por el COPNIA contextualizado en estas consideraciones; los procedimientos que se aplican para calcularla; y, la vigencia de la tarifa por concepto de pago de los derechos de matrículas, certificados y trámites.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Establecer** los lineamientos para el cálculo y vigencia de las tarifas por concepto de tasas facultadas por la ley para ser cobrada a los usuarios por los derechos de expedición de matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional, certificados de matrícula y permisos temporales.

Lo anterior, en cumplimiento del mandato legal que ordena al COPNIA establecer el valor de las tasas razonablemente, conservando criterios que reconocen los costos económicos requeridos, sin que el cobro de éstas pueda exceder un salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V) aprobado en el año en que sean aplicadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Procedimiento para establecer las tarifas por concepto de tasas.** El COPNIA para establecer las tarifas por concepto de tasas, deberá proceder de conformidad con los siguientes términos:

- a) Aplicar el incremento el IPC proyectado para la vigencia respectiva sobre el valor de las tarifas del año anterior en atención a las proyecciones macroeconómicas.
- b) Tomar la información histórica del comportamiento de los trámites registrados por la entidad en los últimos cuatro (4) años en cada seccional con corte al mes de septiembre u octubre de la vigencia en que se desarrolla la programación estimando un resultado final para ese año, previo al proceso de consolidación del proyecto de presupuesto, estableciéndose el promedio con un valor absoluto que facilitará la proyección del aumento a aplicar sobre el número de trámites esperados para la vigencia programada y sobre cada uno de los servicios que presta la entidad.
- c) Considerar la información estadística que sea posible recolectar de los graduados frente a los registrados en las bases de datos de la entidad.
- d) Determinar la apropiación –gastos– para la próxima vigencia es necesario para reconocer los requerimientos de funcionamiento de la entidad, y es la razón por la cual, las tasas cumplirán la función económica de procurar los recursos que faciliten el desarrollo de las actividades de la entidad.
- e) Establecer el valor de la tarifa del permiso temporal para efectos de la proyección en el presupuesto de rentas, en principio aplicando al valor actual del salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V) más el IPC de incremento, de acuerdo a las consideraciones

macroeconómicas, aun así, en la vigencia de aplicación de las tarifas, se deberá cobrar el valor del salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V) que establezca el gobierno nacional a finales de cada vigencia.

- f) Por el trámite y expedición de la Matrícula Profesional a los ingenieros profesionales y por el trámite del Certificado de Inscripción Profesional a los profesionales afines de la ingeniería, bajo la competencia del COPNIA, el valor no superará el 60% del salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V).
- g) Por el trámite y expedición del Certificado de Inscripción Profesional a los profesionales auxiliares (técnico profesional y tecnólogo) de la ingeniería y por el trámite del Certificado de Matrícula a los maestros de obra, bajo la competencia del COPNIA, el valor no superará el 40% del salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V).

**Parágrafo:** Una vez establecido el valor de las tasas se incorporará en la Resolución por la cual se aprueba y liquida el presupuesto de rentas y gastos o de apropiaciones del COPNIA la fijación de las tarifas de los trámites que se realizan.

**ARTÍCULO TERCERO: Vigencia de la tarifa por concepto del pago de los derechos de matrícula y trámites.** Se establece como términos que rigen la vigencia de la tarifa por concepto de pago de los derechos de matrícula y trámites ante el COPNIA, los siguientes:

La tarifa que se tendrá en cuenta por concepto de derecho de matrícula para que el COPNIA proceda a adelantar el trámite solicitado por el usuario, será aquella cuyo cupón haya sido pagado en el mismo año en que fue generado y hasta el 31 de diciembre del respectivo año.

Si el pago de la tarifa se realiza a partir del primer día del mes de enero de la vigencia siguiente, se deberá generar un nuevo cupón con la diferencia tarifaria establecida para ese período.

Si el pago se realiza en la vigencia anterior y está pendiente la entrega de los documentos respectivos, se considerará un margen de treinta (30) días calendario, prorrogables a solicitud del usuario por otros treinta (30) días calendarios adicionales –Artículo 17 de la Ley 1437– para cumplir con los requisitos y adelantar el trámite respectivo, contados a partir del requerimiento realizado para tal cumplimiento.

Una vez superado este tiempo y si desea continuar el trámite, se deberá generar un nuevo cupón con el valor de la diferencia entre la tarifa que se encuentra vigente y la tarifa anterior, siempre y cuando no se haya decretado por este Consejo, el desistimiento tácito de la solicitud y la devolución del dinero, caso en el cual, deberá iniciar el trámite nuevamente con el valor de la tarifa correspondiente a la vigencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese la presente Resolución a todos los funcionarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución para conocimiento del público en general, a través de la página web [www.copnia.gov.co](http://www.copnia.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio (7) del año dos mil veinte (2020).

**RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ**

Director General

Revisó: Maricela Oyola Martínez – Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó: Jorge Iván Flórez Blandón – Subdirector Jurídico

Proyectó: Fredy Hernán Pedraza Pardo – Profesional de Gestión del Área de Presupuesto

---

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a:  
<https://atencionalciudadano.copnia.gov.co/Pages/Index.aspx> Agregue los siguientes datos R2020027955 y 2c05